

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XII

Caracas, lunes 28 de septiembre de 2020

Número 41.974

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.336, mediante el cual se nombra al ciudadano José Felix Rivas Alvarado, como Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Erika Josefina Charris, como Presidenta de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA).

IPASME

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos José Ramírez, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), la firma de los documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Complejo Metalúrgico de Cumana, S.A. "COMMETASA", para el período 2020-2021.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano William José Coronado, como Director de Personal (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), ente adscrito a este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.336 28 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ FELIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.393.227**, como **JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0008 Caracas, 31 de Agosto de 2020

210°, 161° y 21°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA), el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Erika Josefina Charris**, titular de la cédula de identidad Nº **V-20.330.682**, **Presidenta de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Erika Josefina Charris, ejercerá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- Coordinar la elaboración del plan operativo anual de actividades, el proyecto anual de presupuesto y el proyecto de memoria y cuenta de la Fundación, para su posterior presentación al Consejo Directivo.
- Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- Celebrar contratos y autorizar gastos, hasta por la cantidad que fijen las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
- Abrir y movilizar, conjuntamente con el administrador, cuentas en bancos y otros institutos de créditos a nombre de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
- Presentar al Consejo Directivo los anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a que hubiera lugar.
- Nombrar y remover al personal de la Fundación; así como fijar sus niveles de remuneración y de viáticos.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- Las demás que le señalen sus Estatutos y los Reglamentos Internos de la Fundación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.474 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA AÑOS 210°, 161° Y 21°

Caracas, 28 de septiembre de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº JA-20-0003

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), designada mediante Resolución DM/Nº 0001 de fecha 08 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.795 de fecha la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 12 y 14 del Estatuto Orgánico de Instituto dictado mediante el Decreto Nº 513 de fecha 9 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.861 de fecha 13 de enero de 1959, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y Punto de Cuenta Nº JA-2020-003, tratado en reunión de Junta Administradora Nº 2 de fecha 22/01/2020.

CONSIDERANDO

Que el Estado a través de los órganos y entes de la Administración Pública, tiene el deber de garantizar el derecho de petición que tienen las ciudadanas y ciudadanos, así como dar oportuna respuesta con la celeridad y eficacia requerida,

CONSIDERANDO

Que las máximas autoridades jerárquicas de los Órganos y entes de la Administración Pública tienen la facultad de delegar a las funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, sus atribuciones o firmas de documentos que les estén otorgadas por ley, con el objeto de simplificar los trámites administrativos para agilizar el proceso de certificación de documentos oficiales y expedientes que figuren en los archivos de este Instituto, cuando sean requeridos por otros Órganos y Entes de la Administración Pública o por la persona,

DECIDE

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **CARLOS JOSÉ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.141.106, en se carácter de Secretario de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), designado según Resolución DM/Nº 0001 de fecha 08 de enero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.795 de la misma fecha, la firma de los documentos que se le indican a continuación:

- Expedición de copias certificadas de los documentos, oficios, memorandos, circulares, expedientes, comunicaciones dirigidas o recibidas de organismo o entes públicos o privados, resoluciones y providencias administrativas, cuyos originales reposen en los archivos del Instituto.

SEGUNDO. Los documentos que se firmen con motivo de la presente Providencia Administrativa, deberá indicarse bajo de la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la presente y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la que haya sido publicada.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa, entrara en vigencia a partir en su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

JOSÉ TEOLINDO JIMÉNEZ PALLEROL **KARAFEL BIMÓN CHACÓN GUZMÁN**
Presidente Vicepresidente

Resolución D/M Nº 0001 de fecha 08 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.795 de la misma fecha.

Resolución D/M Nº 0001 de fecha 08 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.795 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCION N° 224

Caracas, 18 de septiembre de 2020
Años 210º, 161º y 21º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 07 de septiembre de 2013, mediante la Resolución Ministerial N° **8375**, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, este Despacho ordenó la ocupación por parte de los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"**.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"** se ha mantenido, revisados los informes de gestión presentados por los integrantes de la Junta Administradora Especial, las solicitudes de prórrogas realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas la última mediante la Resolución N° 383, de fecha 06 de agosto de 2019, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de dicha entidad de trabajo.

VISTO

Que, en fecha 11 de agosto de 2020, vence la prórroga concedida mediante la Resolución Ministerial N° 383, continuando los miembros de la Junta Administradora Especial en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando.

VISTO

Que, en fecha 16 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, enviaron documentales contentivas del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2019-2020 y Acta de Asamblea de trabajadores y trabajadoras en la cual ratifican a los ciudadanos **PEDRO JESUS LOBATON, FAUSTO RAFAEL MARCANO y VICTOR MODESTO BETANCOURT CORTESIA**, cédulas de identidad Nros. 9.981.542, 8.642.596 y 10.946.271, en su orden, para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo como integrantes de la Junta Administradora Especial. Asimismo, solicitan extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2020-2021, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo al mandato constitucional y atendiendo a lo establecido en los artículos 149 y 500, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en escrito de fecha 15 de Septiembre de 2020, la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"**, para el periodo 2020-2021, queda ratificada de la siguiente manera, la cual se encuentra conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C. I.	REPRESENTACIÓN:
PEDRO JESUS LOBATON	9.981.542	Representante de los trabajadores y trabajadoras
FAUSTO MARCANO RAFAEL	8.642.596	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VICTOR MODESTO BETANCOURT CORTESIA	10.946.271	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD-HOC*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 12 de agosto de 2020, prorrogable por un período igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SÉGUNDO: Considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial mantendrá las mismas facultades y atribuciones con las que ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

TERCERO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de esta, y de distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras, dejando constancia en acta que se le levantará por tal motivo.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A. "COMMETASA"**, a:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

QUINTO: Se ordena al Inspector o Inspectoría del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Sucre; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales; asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SEXTO: Notificar de esta Resolución contentiva de prórroga de la Junta Administradora Especial, al: **1.** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3.** Procurador o Procuradora General de la República. **4.** Registrador o Registradora Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre. **5.** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Sucre del estado Sucre. **7.** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8.** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** Registro Nacional de Contratistas. **10.** Banco Nacional de Vivienda y Habitación (BANAVIH). **11.** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12.** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13.** Hidrológica del Estado Sucre. **14.** Registro Nacional de Contratista. **15.** Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

SÉPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No. 41.419 de fecha 14/06/2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES
Caracas, 23 de septiembre 2020
Años: 209º/160º/21º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005 y el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, a la ciudadana **MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAM JOSE CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-6.156.372** como **DIRECTOR DE PERSONAL (E)** del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

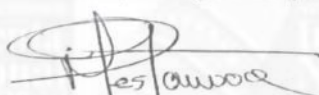
Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa No. 0014, de fecha 10 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.489, de fecha 25 de septiembre de 2018.

Artículo 3. La Dirección de Personal del INCRET, ejerce las siguientes funciones:

1. Proponer al presidente o presidenta, políticas de gestión de personal, en concordancia con las disposiciones legales y sublegales aplicables.
2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
3. Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
4. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios y funcionarias, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia sociolaboral del personal del Instituto.
6. Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el presidente o presidenta y establecer las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.
8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Instituto y formular los planes respectivos.
9. Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Instituto.
10. Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a las directrices del ministerio con competencia y la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.
11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13. Mantener actualizado y organizado el registro de los expedientes administrativos del personal del Instituto así como el desarrollo de una plataforma digital de los mismos, en coherencia con los requerimientos de los ministerios con competencia en la política de gestión humana y presupuestaria.
14. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal adscrito al Instituto.
15. Ejecutar y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y demás dependencias del Instituto.
16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Instituto.
17. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en la ley.
18. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 23 de septiembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese



MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GONZÁLEZ
Presidenta (E) del INCRET

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.





EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-0
**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XII Número 41.974
Caracas, lunes 28 de septiembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6